



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO. REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN NÚM. MAPRE-03-2019 QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA, EMITIDA EL 11 DE MARZO DE 2019.

JOSÉ RAMÓN PERALTA FERNÁNDEZ, en calidad de Ministro, máxima autoridad del Ministerio Administrativo de la Presidencia, tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO I: Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia tiene como meta servir a la sociedad mediante el desarrollo y fortalecimiento de programas sociales a nivel nacional, garantizando igualdad de oportunidades para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO II: Que las Asociaciones Sin Fines de Lucro, reguladas por la Ley Núm. 122-05 son consideradas de alto interés social, y por lo tanto, el Ministerio Administrativo de la Presidencia debe fomentarlas, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan asociadas a los objetivos institucionales y mediante su habilitación para la obtención de financiamiento por parte del Estado.

CONSIDERANDO III: Que la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las Asociaciones Sin Fines de Lucro calificadas, que desean recibir fondos de la institución o el aval del Estado para fondos de cooperación.

CONSIDERANDO IV: Que la habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las Asociaciones Sin Fines de Lucro, cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO V: Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector social.

CONSIDERANDO VI: Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones para aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO. REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 450, del 29 de diciembre 1972, así como el Decreto Núm. 153, del 26 de agosto de 1982, que aprueba el Reglamento de la Secretaria Estado de la Presidencia.

VISTA: La Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005.

VISTO: El Decreto Núm. 40-08, de fecha 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

EI MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA, en el ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación. Se crea la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio Administrativo de La Presidencia, descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar el Procedimiento de Habilitación a las Asociaciones Sin Fines de Lucro que así lo soliciten, para garantizar que **los** servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

Párrafo: El Procedimiento de Habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas.

Artículo 2. Composición. La Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio Administrativo **de La** Presidencia estará integrada por los siguientes miembros:



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO. REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

1. Viceministro Administrativo de Relaciones Interinstitucionales y ONG de este Ministerio — Presidente;
2. Funcionario del área técnica del Viceministerio de Relaciones Interinstitucionales y ONG- Vicepresidente;
3. Encargado de relaciones con las ASFL del Viceministerio de Relaciones Interinstitucionales y ONG — Secretario;
4. Director Jurídico del Ministerio Administrativo de la Presidencia — Miembro;
5. Representante autorizado de un órgano interasociativo del sector Miembro;
6. Agencia de cooperación externa y apoyo al sector — Miembro;
7. Gremio del sector (si lo hubiere), en caso contrario una ASFL del área — Miembro.

Párrafo: Cualquiera de los miembros podrá delegar su representación en otro representante o funcionario de categoría o jerarquía similar o inmediatamente inferior, que cuente con las competencias requeridas para asumir dicha representación.

Artículo 3. Elección y permanencia en el puesto. Los miembros de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio Administrativo de la Presidencia serán designados por el Ministro Administrativo de la Presidencia.

Párrafo I. Para la escogencia, el Viceministerio Administrativo de Relaciones Interinstitucionales y ONG, presenta al Ministro Administrativo de la Presidencia la propuesta de miembros para su estudio y posterior aprobación.

Párrafo II. La designación de los miembros se realiza mediante resolución del Ministro Administrativo de la Presidencia, y tendrán una permanencia por un período de dos (2) años. Finalizado el período por el que fueron elegidos, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados bajo el procedimiento antes descrito. En el caso de disolución o renuncia, serán sustituidos al final del período que les corresponda por otro candidato bajo los procedimientos arriba establecidos.

Párrafo III. En caso de remoción del área de las personas que ocupen los cargos internos del Ministerio Administrativo de la Presidencia que son considerados miembros, serán ocupados por los nuevos designados en las respectivas posiciones.



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO. REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Artículo 4. Atribuciones. La Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio Administrativo de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la aplicación de las normas técnicas y administrativas de habilitación que regulen la actuación y el funcionamiento de las asociaciones del sector de la competencia del Ministerio Administrativo.
- b) Colaborar con el Ministerio Administrativo en la elaboración y en la actualización periódica de las referidas normas.

Artículo 5. Funcionamiento. Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio Administrativo de la Presidencia funcionará de la forma que se indica en el presente artículo.

Párrafo I. Reuniones. Se reunirá de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario —cuando exista una situación de apremiante urgencia- para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas,

Párrafo II. Reglamento de aplicación. El desarrollo de las reuniones de la Comisión Mixta de Habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro **del** Ministerio Administrativo de la Presidencia quedará sujeto a las disposiciones de su Reglamento de Aplicación, que deberá ser aprobado por la comisión en un plazo no mayor a noventa (90) días luego de emitida la presente.

Párrafo III. Convocatoria: Corresponde al Secretario, a solicitud del Presidente, convocar a los miembros, por los medios que establezca el Reglamento, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

Párrafo IV. Quórum y decisiones: Se considerará válido un quórum de la mitad más uno de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo el Secretario tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO. REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Párrafo V. Actas. El Secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se registrarán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del Secretario.

Artículo 6. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Ministerio Administrativo de la Presidencia, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 7. La presente resolución deroga y sustituye la Resolución No. 001, del 4 de julio de 2018, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).


JOSÉ RAMÓN PERALTA F.
Ministro Administrativo de la Presidencia

